



## RESOLUCIÓN No.596 DEL DIA 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES No.7320-22"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

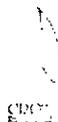
### CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.



## RESOLUCIÓN No.596 DEL DIA 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES No.7320-22"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, modificada por las Res. 066 y 081 de 2017 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 parte 2 título 2 Capítulo 1 Sección 1,2,3,4,7 compila la normatividad ambiental en materia de aprovechamientos forestales persistentes reglamentó lo referente al procedimiento y trámite de las solicitudes de aprovechamiento forestal, en concordancia con la Resolución 1740 de 2016.

#### **ANTECEDENTES**

Que el diez (10) de junio del año dos mil Veintidós (2022), la señora **OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.651, actuando en calidad de COPROPIETARIA, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en el predio denominado **1) BUENOS AIRES**", ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-16601**, , radicado **Nº 7320-22**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados con radicado EO7320-22, el cual involucra el aprovechamiento de árbol aislado (9 M3)
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio denominado **1) BUENOS AIRES**", ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-16601**, expedido el día 04 de abril de 2022



## RESOLUCIÓN No.596 DEL DIA 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES No.7320-22"**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$209.834, en el cual se adjuntó factura SO-2902 y recibo de caja 3659

Que el día 30 de junio de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, envió a la señora **OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO** a la dirección de correo electrónico autorizada [om1260@yahoo.com](mailto:om1260@yahoo.com) , oficio bajo radicado 00012491, manifestando lo siguiente:

"(...)

*En este sentido por existir una comunidad en el presente bien inmueble, es necesario contar con la autorización de todos los **COPROPIETARIOS**, para poder adelantar el presente trámite. Es por esto que se le solicita que se allegue un poder donde el señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS**, faculte a la señora **OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO**, para que lo represente en los tramites que deba llevarse a cabo ante esta corporación.*

*En el mismo oficio se hizo la salvedad que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorgaba el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para que subsanara la documentación faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entendería que había desistido de la solicitud...*

Que el día 22 de julio de 2022, la señora Olga Mery Escobar Londoño, da respuesta al requerimiento bajo el radicado EO9194, en el cual manifiesta

"(...)

*Olga Mery Escobar Londoño. Por medio de la presente quiero manifestarles que respecto al requerimiento Exp. 7320-22, guía 102764910505 que me hacen sobre que el señor Carlos Alberto Gutiérrez Villegas, me debe otorgar un poder para poder*



## RESOLUCIÓN No.596 DEL DIA 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES No.7320-22"

*proceder a otorgar el permiso para derribar el árbol ubicado en la finca Buenos Aires, vereda San Juan de Carolina.*

*Les comunico que en virtud que el señor Carlos Alberto Gutiérrez Villegas, hace más de cuatro meses no sabemos de él, ni en qué lugar se encuentra; ese árbol está amenazando en caerse sobre mi casa y no solamente con la solicitud de éste permiso estoy tratando de PREVENIR unos daños no sólo MATERIALES, sino también en PREVENIR daños en VIDAS HUMANAS. Razón por la cual solicito el permiso para tumbar el árbol, ya que si esto no se hace quién entraría a ASUMIR LA RESPONSABILIDAD de un daño material o en vidas humanas. Porque dicho ÁRBOL ES UNA AMENAZA INMINENTE para mi casa y para los que habitamos de ella.*

*Agradeciendo la atención prestada a ésta, quedo en espera de una rápida y pronta respuesta.(...)*

El día 22 de agosto de 2022, La Subdirección de regulación y Control Ambiental, bajo el radicado 00015521, hace nuevo requerimiento a la señora Olga Mery escobar Londoño, en el cual le manifiesta lo siguiente:

*"(...)*

*En este sentido por existir una comunidad en el presente bien inmueble, es necesario contar con la autorización de todos los **COPROPIETARIOS**, para poder adelantar el presente trámite. Es por esto que se le solicita que se allegue un poder donde el señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS**, faculte a la señora **OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO**, para que lo represente en los tramites que deba llevarse a cabo ante esta corporación.*

*En el mismo oficio se hizo la salvedad que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorgaba el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente*



## RESOLUCIÓN No.596 DEL DIA 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES No.7320-22"**

*oficio para que subsanara la documentación faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entendería que había desistido de la solicitud...*

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 00015521 del 22 de agosto de 2022, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado a la señora **OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO**, a la dirección de correo electrónico autorizada por la recurrente [om1260@yahoo.com](mailto:om1260@yahoo.com) el día 22 de agosto de 2022

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 7320-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que no se cumplió con el requerimiento solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*



## RESOLUCIÓN No.596 DEL DÍA 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES No.7320-22"**

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**



## RESOLUCIÓN No.596 DEL DÍA 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES No.7320-22"**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

En consecuencia, se genera el desistimiento tácito y por tanto se procederá al **ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** -,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día diez (10) de junio del año dos mil Veintidós (2022), por la señora **OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.651, actuando en calidad de PROPIETARIA, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en los predios denominados **1) BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-16601**, , radicado **Nº 7320-22**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **7320-22**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la señora **OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO**, a la dirección de correo electrónico autorizada **om1260@yahoo.com**, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - **CRQ**



## RESOLUCIÓN No.596 DEL DIA 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES No.7320-22"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., e interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **SALENTO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ.



Proyecto: Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista